

de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Manuel Gómez García y doña María Carrasco Gómez, padres del soldado de Infantería Manuel Gómez Carrasco, la pensión anual extraordinaria de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba el hijo del mismo, don Manuel Gómez Domínguez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Huelva a partir del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 798/1964, de 20 de marzo, por el que se concede a don Tobias Martín Redondo y doña Emiliana González Rodríguez transmisión de la pensión causada por Félix Martín González.

Vacante, por haber contraído matrimonio en tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho doña Concepción Martín Estébanez, la pensión anual extraordinaria ya aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida en veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, como huérfana del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Félix Martín González, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Tobias Martín Redondo y doña Emiliana González Rodríguez, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Tobias Martín Redondo y doña Emiliana González Rodríguez, padres del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Félix Martín González, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis fué aumentada a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, y que disfrutaba la hija del mismo doña Concepción Martín Estébanez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Valladolid a partir del día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 799/1964, de 20 de marzo, por el que se concede a doña María de la Piedad Rodríguez Miguélez transmisión de la pensión causada por don Rafael Moreno Rodríguez.

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres doña Dolores Moreno Fernández, la pensión anual extraordinaria ya aumentada de

seis mil setecientas cincuenta pesetas, que le fué concedida en coparticipación con otra hermana en dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco como huérfanas del entonces Sargento provisional de Infantería don Rafael Moreno Rodríguez, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña María de la Piedad Rodríguez Miguélez, de estado viuda, madre de dicho Sargento y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña María de la Piedad Rodríguez Miguélez, madre del Brigada de Infantería don Rafael Moreno Rodríguez, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis fué aumentada a seis mil setecientas cincuenta pesetas, también anuales, que disfrutaba la hija del mismo, doña Dolores Moreno Fernández, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Orense a partir del día veintitrés de mayo del pasado año, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, sobre actualización de pensiones, ésta queda fijada en la cantidad de veintitrés mil seiscientos noventa y una pesetas con sesenta y seis céntimos anuales, a partir del indicado día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Emilio Barrientos Martínez, José Antonio Pascual Hornillos y Tomás Camarero López, y de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Antonio López Martínez.

Madrid, 6 de marzo de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de enero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Ramos Sanchón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Edmundo Ramos Sanchón, representado y dirigido por el Letrado don José Juan García Bartón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1962, que le denegó el derecho a percibir la llamada gratificación de permanencia en el servicio, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1962 llevada a cabo por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria en 11 de agosto de 1962 al recurrente don Edmundo Ramos Sanchón, por no estar efectuada con arreglo a Derecho, debiendo devolverse el expediente original al Centro Directivo de su procedencia para que mande se efectúe la referida notificación al interesado, expresándose en ella, además del texto íntegro de dicha resolución, la indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, y en su caso, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Galiano Calderón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Galiano Calderón, Auxiliar primero de los Servicios Técnicos de la Armada, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1962, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la Orden de 26 de abril de 1962, que actualizó la pensión de retiro solicitada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Galiano Calderón, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 800/1964, de 12 de marzo, por el que se declara de utilidad el tendido de líneas telefónicas para comunicación de la Estación T. S. H. en San Sebastián de los Reyes.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina y habida cuenta de la trascendencia que los Servicios de Radiocomunicaciones tienen en orden a la defensa nacional, se ha construido la nueva Estación de T. S. H. de la Marina Militar en San Sebastián de los Reyes, siendo obligado enlazar telefónicamente dicha Estación con las Dependencias ministeriales para un eficaz rendimiento de aquellos servicios, lo que impone el establecimiento de postes para el tendido de tales líneas sobre propiedades que pertenecen a particulares, por lo que de acuerdo con lo establecido en el número noveno del artículo primero del Reglamento de diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno, en relación con lo estatuido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y con lo dispuesto en la Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos, sobre servidumbre de paso de corriente eléctrica, y Reglamento que la desarro-

lla de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, resulta necesario e indispensable declarar la utilidad pública del tendido de tales líneas telefónicas.

En su virtud, en cumplimiento a lo establecido en el número diecisiete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública el tendido de líneas telefónicas para comunicación de la nueva Estación de T. S. H. de la Marina Militar en San Sebastián de los Reyes, a efectos de las servidumbres de paso de los cables telefónicos, de la de colocación de postes para el tendido de aquéllos y de las demás servidumbres de todo género, que se precisen para la instalación, conservación y uso de tales líneas, así como a los efectos de las expropiaciones forzosas que dicho tendido imponga.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Jurisdicción Central de la Marina Militar para instruir el correspondiente expediente administrativo, que se tramitará por la Intendencia dependiente de dicha Jurisdicción por las reglas generales preceptuadas en el Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, y en su especialidad por los preceptos del Reglamento de diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno, en cuanto no esté expresamente derogado por la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y todo ello conforme al artículo ciento siete de ésta, artículo ciento veinticuatro del Reglamento para ejecución de la misma y párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 801/1964, de 14 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada de Venezuela don Ricardo Sosa Ríos.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada de Venezuela don Ricardo Sosa Ríos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 802/1964, de 12 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma interior en el edificio de la calle de Montalbán, número ocho, de esta capital, y se autoriza la ejecución de las respectivas obras por contratación directa.

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo obras de reforma en la estructura interior del edificio sito en esta capital, calle de Montalbán, número ocho, con el fin de instalar diversos servicios provinciales que, por falta de capacidad en el edificio frontero de la Delegación de Hacienda, lo están insuficiente actualmente; y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del respectivo Organismo asesor, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma interior del edificio, propiedad del Estado, emplazado en la calle de Montalbán, número ocho, de esta capital, que ha de ocuparse por los Servicios Provinciales de este Ministerio, y redactado por el Arquitecto don Rafael Candel Comas,